



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No.	08001310700320230009700
ASUNTO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JAIDER JAVIER YEPES SARMIENTO
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la Acción de Tutela de la referencia la cual correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial el día de hoy a las 11:11, siendo recibida por esta sede judicial a través del correo electrónico institucional. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de octubre de 2023

Jesús David Daza Salgado
Sustanciador

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA

Octubre, treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó Acción de Tutela presentada por el señor JAIDER JAVIER YEPES SARMIENTO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa, trabajo, debido proceso y confianza legítima, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

La presente Acción de Tutela reúne los requisitos establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, que reglamenta el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia (1991) y, atendiendo a lo previsto también en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, este Despacho admitirá e impartirá el trámite correspondiente.

En virtud de ello, se ordenará notificar a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este Juzgado lo que estime pertinente con relación a los hechos que motivan la Acción de Tutela de la referencia, y allegue todas las pruebas relacionadas con el asunto aquí dirimido.

De igual forma se hará extensivo el trámite tutelar a la ALCALDÍA DE SANTA MARTA, así como a la COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA, con idéntico propósito y término enunciado, en atención a lo expuesto por la accionante.

Por otra parte, en atención a lo pretendido con la acción de tutela, y que la decisión que este Despacho asuma, puede llegar a afectar los intereses de los ciudadanos que se encuentran en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No.4905 del 03 de abril de 2023, para proveer una vacante definitiva del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 6, identificado



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA

Acción de Tutela
08001310700320230009700

con el Código OPEC No. 73927, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, Proceso de Selección No. 910 de 2018, se ordenará que por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se notifique a estas vía correo electrónico, por tener esta entidad su datos de identificación y contacto, así como publicar aviso en la página web de la convocatoria respecto a la admisión de la acción de tutela.

De lo anterior, se deberá remitir por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a este Juzgado, prueba de dicha notificación, donde se evidencie la fecha de notificación, los datos de contacto o correos electrónicos a los que fue remitida, así como listado de las personas a las cuales se les efectuó traslado del escrito de tutela y anexos. En igual sentido, evidencia de la publicación en la página web de la convocatoria o entidad, de la admisión de la presente acción de tutela.

La vinculación de los citados, con la finalidad que informen o pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la acción de tutela, y así garantizar su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela promovida por el señor JAIDER JAVIER YEPES SARMIENTO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa, trabajo, debido proceso y confianza legítima, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: VINCULAR a la ALCALDÍA DE SANTA MARTA, y a la COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA, para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones en la presente solicitud de amparo constitucional.

TERCERO: ORDENAR notificar y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos por el medio más expedito a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a las vinculadas ALCALDÍA DE SANTA MARTA, y COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA, concediéndoles el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose y aportando las pruebas pertinentes ante la acción promovida.

Comuníqueseles que deben rendir informe en los términos señalados o se darán por ciertos los hechos respecto a lo relatado en el libelo de la tutela, con las advertencias de que la rendición del informe dentro del plazo fijado, generándoles las prevenciones de que trata el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA

Acción de Tutela
08001310700320230009700

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que por su conducto se notifique de la presente acción de tutela, a los ciudadanos que se encuentran en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No.4905 del 03 de abril de 2023, para proveer una vacante definitiva del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73927, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, Proceso de Selección No. 910 de 2018; así como publicar aviso en la página web de la convocatoria respecto a la admisión de la acción de tutela.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, una vez surtido el trámite de notificación, **REMITIR** a este juzgado, prueba de dicha notificación, donde se evidencie la fecha de notificación, los datos de contacto o correos electrónicos a los que fue remitida, así como listado de las personas a las cuales se les efectuó traslado del escrito de tutela y anexos. En igual sentido, evidencia de la publicación en la página web de la convocatoria o entidad, de la admisión de la presente acción de tutela.

SEXTO: TRAMITAR la presente Acción de Tutela según lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: TÉNGASE como pruebas las aportadas según lo establecido y los informes rendidos por éste al descender traslado.

En Secretaría déjense las constancias correspondientes. Notifíquese en la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME GEOFFREY AMAYA
JUEZ